Visado digitalmente por:
JAUREGUI HUALLPAMAITA Jenssen Sergio FIR 42328212 hard
Cargo: Jefe (a) de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos
Motivo: Soy el autor del documento

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

2020-I01-023143

Resolución de Administración N° 146 -2020-OEFA/OAD

Visado digitalmente por:
CHALCO CANGALAYA Edison Vicente FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
Motivo: Soy el autor del documento

Lima, 02 de octubre de 2020

VISTO: El Informe N° 00086-2020-OEFA/OAD-URH, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 00031-2020-OEFA/OAD, emitido por la Oficina de Administración y los informes números 00303 y 00337-2020-OEFA/OAJ, emitidos por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Principio de Mérito y Capacidad, regulado en el Numeral 7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, ***Ley 28175***), el ingreso al empleo público se fundamenta en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública;

Que, el Artículo 5º de la Ley 28175, establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

Que, el Artículo 9º de la Ley 28175, determina que la inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida; siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, en el marco de los Principios de Eficacia y Eficiencia, Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, ***Ley 30057***), se debe garantizar que las reglas para acceder al Servicio Civil, sean accesibles, oportunas y previamente determinadas, permitiendo -entre otros aspectos- que los postulantes puedan acceder al servicio civil en igualdad de condiciones;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 1 º del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, ***Decreto Legislativo 1057***), dicha norma tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública;

Que, el Artículo 8º del Decreto Legislativo 1057, establece que el acceso al Régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público, publicándose la convocatoria en el Portal Institucional de la entidad convocante, del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, el Numeral 3.1 del Artículo 3º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo Nº 075-2008-PCM, regula el procedimiento de contratación, el cual incluye las siguientes etapas: *(i)* Preparatoria; *(ii)* Convocatoria; *(iii)* Selección; y, *(iv)* Suscripción y Registro del Contrato;

Que, de acuerdo a la indicada norma, la Etapa de Convocatoria debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, asimismo, la Etapa de Selección comprende la evaluación objetiva del postulante, la cual se realiza -dada la especialidad del régimen- mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional aplicar otros mecanismos, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria;

Que, conforme a los Numerales 1 y 2 del Artículo 10º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, ***TUO de la LPAG***), entre otros, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: *(i)* la contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias; y, *(ii)* el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14º del citado cuerpo normativo;

Que, el Artículo 13º del TUO de la LPAG, señala que la nulidad de un acto solo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él; y, que la nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula;

Que, conforme al Artículo 213º del TUO de la LPAG, en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º de dicha norma, el funcionario jerárquico superior al que expidió un acto administrativo inválido puede declarar de oficio su nulidad, aun cuando este haya quedado firme, siempre que agravie el interés público o lesione derechos fundamentales;

Que, a través del Informe N° 303-2020-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, en atención a lo comunicado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, señala que durante la Fase de Evaluación de Conocimientos de la Convocatoria CAS N° 078-2020-OEFA, para el puesto de Especialista Ambiental - Especialista III para la Oficina de Enlace de Chimbote de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas (en adelante, ***el proceso CAS***), al haberse tomado de manera incorrecta los exámenes, como consecuencia que el área usuaria incurrió en un error en la pregunta 9 de la evaluación al momento de consignar la clave incorrecta en el sistema, hecho que implicó una modificación en la calificación de la evaluación de conocimiento de los supuestos (iv), (vii), (viii) y (x) del Numeral 32 del Informe N° 303-2020-OEFA/OAJ; debiendo retrotraerse el referido proceso hasta la Fase de Evaluación de Conocimientos, a fin que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración efectúe una nueva calificación y sea publicada, hubiesen alcanzado un mayor o menor puntaje al obtenido; razón por la cual se han vulnerado los principios de eficiencia, eficacia, de igualdad de oportunidades, de transparencia y de mérito regulados en la Ley N° 28175, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y la Ley RECAS, cuyos resultados publicados fueron los siguientes:

Que, mediante comunicado publicado en el Portal Institucional del OEFA el 14 de setiembre de 2020, se les informó a los postulantes del proceso CAS, las razones de la nulidad y su alcance, otorgando −en cumplimiento de lo previsto en el Numeral 213.2 del Artículo 213° del TUO de la LPAG− el plazo de cinco (5) días hábiles, a fin que expresen lo que consideren conveniente;

Que, mediante Informe N° 031-2020-OEFA/OAD, la Oficina de Administración informa que, vencido el plazo otorgado a través del comunicado al que se hace referencia, seis (6) postulantes del proceso CAS, a través del correo electrónico consultasrrhh@oefa.gob.pe manifestaron su posición respecto de la nulidad a ser declarada;

Que, mediante Informe Nº 00337-2019-OEFA/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha evaluado los argumentos expuestos en los correos electrónicos antes referidos, concluyendo que lo señalado por los postulantes no enerva la configuración de la causal de nulidad en el proceso CAS en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimiento de los supuestos del Numeral 34 del referido Informe, determinándose que al haberse tomado de manera incorrecta los exámenes, como consecuencia que el área usuaria incurrió en un error en la pregunta 9 de la evaluación al momento de consignar la clave incorrecta en el sistema, dicho hecho incidió en la condición y puntaje de varios postulantes en el citado proceso, situación que ha afectado el acceso al empleo público de los postulantes en igualdad de oportunidades y bajo procedimientos de selección eficiente y eficaz, vulnerándose los principios de Eficiencia y Eficacia, de Igualdad de Oportunidades, de Transparencia y de Mérito, regulados en la Ley 28175, la Ley 30057 y el Decreto Legislativo 1057; razón por la cual, corresponde a la Oficina de Administración −en su calidad de superior jerárquico de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración− declarar la nulidad parcial en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimiento del precitado proceso CAS;

Que, en ese sentido, al haberse incurrido en el vicio establecido en el Numeral 1 y 2 del Artículo 10° del TUO de la LPAG, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del proceso CAS, en el extremo de la calificación de la evaluación de conocimiento de ciertos postulantes antes referidos; debiendo

retrotraerse el mismo a la Fase de Evaluación de Conocimiento de la Etapa de Selección, a fin que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración efectúe una nueva calificación y sea publicada;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y, en uso de la facultad prevista en el Numeral 11.2 del Artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la nulidad parcial del proceso de selección CAS Nº 078-2020-OEFA, Convocatoria CAS N° 078-2020-OEFA, para el puesto de Especialista Ambiental - Especialista III para la Oficina de Enlace de Chimbote de la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, en el extremo de la calificación de la Evaluación de Conocimientos de los postulantes señalados en los supuestos del Numeral 34 del Informe N° 00337-2020-OEFA/OAJ; debiendo retrotraerse el referido proceso a la Fase de Evaluación de Conocimiento de la Etapa de Selección, a fin que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración efectúe una nueva calificación y publicación del resultado de la evaluación de conocimiento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Encargar a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración la ejecución de las acciones correspondientes a efectos de iniciar el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar, por el vicio advertido en el proceso de selección a que se refiere el Artículo 1 º de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 11.3 del Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

Oefa
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Firmado digitalmente por: SANCHEZ DEL VALLE Elena FAU 20521286769 soft
Cargo: Jefa de la Oficina de Administración
Lugar: Sede Central - Lima\Lima\Jesus Maria
Motivo: Soy el autor del documento

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando los dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nª 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: 00116826"

00116826